



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIEN
Y MEDIO RURAL Y

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

RÉGISTRO DE SALIDA

05/12/2011



S061201100020023

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA
DEL MIÑO-SIL

OFICINA
SERVICIOS CENTRALES
12:50:33

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL MIÑO-SIL

PRESIDENCIA

S/REF.
N/REF. Respuesta Alegación Plan
FECHA 09 de noviembre de 2011
ASUNTO ALEGACIÓN AL PROYECTO DE
PLAN HIDROLÓGICO MIÑO-SIL 2010-2015

UNESA

En primer lugar, deseo trasladarle nuestro agradecimiento por la presentación de su alegación al proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Las más de 600 observaciones presentadas durante el período de consulta pública del proceso de planificación hidrológica son una buena muestra de la participación activa de todos los interesados para contribuir a promover, desde la responsabilidad compartida, una gestión sostenible, equilibrada y equitativa de los recursos hídricos de las cuencas de los ríos Miño, Sil y Limia.

Una vez analizada su alegación, y de conformidad con lo dispuesto tanto en la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, como en la legislación que la desarrolla, se procede a responder de forma motivada a cada una de las observaciones presentadas.

OBSERVACIÓN N° 01

Síntesis de la Observación

Las afecciones a la energía hidroeléctrica con regulación pueden transformarse con gran facilidad en graves pérdidas de garantía de suministro del Sistema Eléctrico Nacional. En este sentido, las dos afecciones más perjudiciales para los usos hidroeléctricos son la imposición de caudales ecológicos y las restricciones a las variaciones rápidas en los caudales turbinados.

CORREO ELECTRÓNICO:

presidencia@chminosil.es

CURROS ENRÍQUEZ, 4-2°
32003 OURENSE
TEL.: 988 399 403



Respuesta Motivada

Uno de los objetivos generales de la Planificación Hidrológica es conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación, la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial. Estos objetivos han de alcanzarse incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales. Para la consecución de estos objetivos existe legislación al respecto que obliga, entre otras cosas, al establecimiento de caudales ecológicos y de tasas de cambio.

El texto refundido de la ley de aguas (TRLA), que en su artículo 59.7 indica que los caudales ecológicos se fijarán en los Planes Hidrológicos de cuenca, tras la realización de los estudios específicos para cada tramo de río. En cuanto a su definición, según el citado artículo del TRLA, los caudales ecológicos no son un aprovechamiento privativo más de los recursos hídricos, sino una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, con la única excepción del abastecimiento de poblaciones. El artículo 42.1.b.c' de la citada ley define los caudales ecológicos como aquellos que mantienen como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

El artículo 18 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH) introduce el concepto de régimen de caudales ecológicos, entendiéndolo como el que permite mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición.

Finalmente, la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH), determina la metodología a utilizar para el cálculo del citado régimen de caudales ecológicos, así como sus componentes: caudales máximos, caudales mínimos, caudales de crecida y tasas de cambio.

En conclusión, con base en la legislación y normativa vigentes, se han realizado estudios técnicos para determinar un régimen de caudales ecológicos, que, a diferencia del caudal mínimo ambiental fijado en el plan hidrológico hasta ahora vigente, no es un valor único para cada masa, sino un conjunto de valores distintos a lo largo del año y que, además de caudales mínimos, incluye caudales máximos, de crecida o generadores y tasas de cambio."



OBSERVACIÓN N° 02

Síntesis de la Observación

La importancia del uso energético del agua apenas aparece reflejada en el Plan. Además, nada se dice del papel del mismo para garantizar el suministro eléctrico a la población y a las actividades económicas, así como de su papel esencial en el bienestar y la calidad de vida.

Respuesta Motivada

El Plan Hidrológico en su Anejo III “Usos y Demandas” hace un estudio de la caracterización económica de los distintos usos del agua, incluido el uso para producción de energía hidroeléctrica, incluyendo información de: la evolución de la producción de energía y de la potencia instalada para las distintas centrales en la demarcación, la intensidad del uso del agua en la producción de energía eléctrica, la distribución territorial de la actividades más relevantes de generación de energía hidroeléctrica y de refrigeración de centrales térmicas. Por otro lado, se establece un escenario futuro de la producción de energía hidroeléctrica teniendo en cuenta el marco regulador y los planes energéticos existentes, así como las previsiones de demanda futura.

OBSERVACIÓN N° 03

Síntesis de la Observación

En los textos de los planes hidrológicos se percibe un cierto prejuicio, bien por defecto o de forma explícita, que inducen a contraponer la producción de energía hidroeléctrica con la conservación de los ecosistemas acuáticos.

Respuesta Motivada

La Confederación Hidrográfica del Miño Sil no pretende contraponer la producción de energía hidroeléctrica con la conservación de los ecosistemas acuáticos. El objetivo general del Plan Hidrológico del Miño Sil es conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación, la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, según las directrices de la Directiva Marco del Agua.



OBSERVACIÓN N° 04

Síntesis de la Observación

Los pequeños aprovechamientos fluyentes y en derivación, aportan una energía casi constante que en caso de resultar afectada debería ser sustituida por producción de origen térmico a partir de fuentes de energía fósiles con el consiguiente incremento de la factura de combustibles importados y de las emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera, de gases contaminantes como óxidos de azufre, de nitrógeno y partículas. Ello sería incompatible con la política y los esfuerzos acordados por los Estados Miembros europeos de lucha contra el cambio climático y la contaminación o la política de fomento de energías renovables y la de reducción de la dependencia energética del exterior. Estas consideraciones no son exclusivas para los aprovechamientos fluyentes, sino que se aplican también a los aprovechamientos regulados mediante embalse.

Respuesta Motivada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil no pretende, ni es su misión, determinar el origen de la producción de la energía eléctrica. Sin embargo, no considera que la única alternativa posible a una caída de la generación hidroeléctrica, si es que esta se produjese, sea la generación térmica mediante combustibles fósiles, existiendo margen para la mejora tecnológica y de la eficiencia en las actuales centrales, así como energías renovables alternativas como la eólica, solar o geotérmica, y otras como la térmica de biomasa residual. Incluso en el caso de optar por la producción de origen térmico a partir de fuentes de energía fósiles, existen iniciativas para la captura y almacenamiento de CO₂, plantas de desulfuración, etc. que, si bien requieren una inversión y, en ciertos casos, un grado de avance de la tecnología, supondrán no solo el cumplimiento de las exigencias medioambientales, sino que son una oportunidad para el sector para liderar nuevas líneas de investigación y desarrollo.

OBSERVACIÓN N° 05

Síntesis de la Observación

Las previsiones de construcción de nuevas escalas o pasos de peces y otras medidas que no están impuestas en el clausulado concesional, afectarán en determinados aspectos como son el coste de construcción, de explotación, de mantenimiento y en la pérdida de producción hidroeléctrica.



Respuesta Motivada

En cuanto a la construcción de nuevas escalas o pasos de peces, en los casos en los que no están contempladas en el clausulado concesional, la Confederación Hidrológica del Miño-Sil está intentando, lejos de realizar imposiciones, llegar a acuerdos con las empresas explotadoras de los embalses.

OBSERVACIÓN N° 06

Síntesis de la Observación

Un incremento excesivo de los condicionantes y restricciones a los usos en centrales térmicas ya sea en la disponibilidad de agua para refrigeración y procesos, o en las características de los vertidos, puede afectar gravemente a la garantía del suministro eléctrico nacional, en sus aspectos cuantitativos.

Respuesta Motivada

El Plan Hidrológico del Miño-Sil asigna para las centrales térmicas unas dotaciones acordes a la demanda de agua real requerida por las centrales térmicas. Por otra parte, en la normativa del Plan no se introducen limitaciones adicionales en las características de los vertidos.

OBSERVACIÓN N° 07

Síntesis de la Observación

En el caso de tramos de ríos con uso hidroeléctrico, el régimen de caudales ecológicos que se determine en el Plan Hidrológico debe ser objeto de un análisis de su nivel de encaje en el marco concesional actual y con el balance de disponibilidad hídrica y usos del agua en cada cuenca, teniendo en cuenta que dicho régimen de caudales ecológicos puede ser menos riguroso que el establecido con carácter general, siempre que la excepción esté debidamente justificada.

A la vista de los planes hidrológicos analizados, la propuesta de caudales ecológicos se ha realizado en algunas ocasiones sin tener en cuenta concesiones vigentes ni condicionados de las mismas.



Respuesta Motivada

En el Plan Hidrológico del Miño-Sil, de acuerdo a lo que recoge la Instrucción de Planificación Hidrológica, la implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrolla conforme a un proceso de concertación que tiene en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas. El proceso de concertación afecta a los usos preexistentes, pero no modifica las condiciones a imponer a los usos futuros incluidos en el plan hidrológico.

El proceso de concertación comenzó con la realización de unas jornadas informativas a las que fueron invitados los agentes implicados, y donde se dieron a conocer los distintos estudios técnicos realizados para la determinación de los caudales. Posteriormente, se inicia una ronda de contactos bilaterales con los implicados o sus representantes, si se trata de pequeñas sociedades, para llevar a cabo el proceso de concertación e implantación del régimen de caudales ecológicos como tal, cuyo objeto es:

- Valorar su integridad hidrológica y ambiental.
- Analizar la viabilidad técnica, económica y social de su implantación efectiva.
- Proponer un plan de implantación y gestión adaptativa.

Las discusiones llevadas a cabo durante esta primera ronda de contactos bilaterales ha conducido a la revisión de algunos de los caudales ecológicos y los cambios afectaron directamente al actual borrador del Plan Hidrológico del Miño-Sil.

Por otra parte, el caudal ecológico es una restricción impuesta por el Artículo 59.7 del Texto Refundido de la Ley de Aguas a cualquier uso, excepto al abastecimiento a la población.

OBSERVACIÓN N° 08

Síntesis de la Observación

La metodología de validación de los caudales ecológicos ofrece en los resultados unas incertidumbres demasiado grandes como para fundamentar sobre ellas decisiones tan importantes como la definición de los regímenes de caudales ecológicos.

Respuesta Motivada

La Confederación Hidrográfica del Miño Sil con base a la legislación y normativa vigentes ha realizado estudios técnicos para determinar un régimen de caudales ecológicos, que, a diferencia del caudal mínimo ambiental fijado en el plan hidrológico hasta ahora



vigente, no es un valor único para cada masa, sino un conjunto de valores distintos a lo largo del año y que, además de caudales mínimos, incluye caudales máximos, de crecida o generadores y tasas de cambio. El régimen de caudales ecológicos fijado en la Demarcación Hidrográfica del Miño Sil se basa principalmente en un estudio técnico de la

Dirección General del Agua (DGA) realizado para las Demarcaciones del Miño-Sil,

Cantábrico, Duero y Tajo, ejecutado conforme a la metodología exigida por la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH).

OBSERVACIÓN N° 09

Síntesis de la Observación

En ocasiones, los caudales mínimos pueden ser de imposible aplicación a la vista de las características de los grupos hidroeléctricos instalados, por lo que hay que valorar la implantación caso a caso. El proceso de concertación que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica resulta, por tanto, esencial en este proceso de ajuste y, como dicha instrucción indica, debe ser previo a la implantación de los caudales ecológicos.

Respuesta Motivada

Como se ha mencionado anteriormente, en el Plan Hidrológico del Miño-Sil, de acuerdo a lo que recoge la Instrucción de Planificación Hidrológica, la implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrolla conforme a un proceso de concertación, ya iniciado, que tiene en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas. En particular para el cálculo de los caudales mínimos se han llevado a cabo todos los procedimientos exigidos por la IPH, utilizando todos los criterios posibles. Esto es, se han obtenido los valores de caudal utilizando: métodos hidrológicos y métodos de modelización del hábitat o métodos hidrobiológicos.

OBSERVACIÓN N° 10

Síntesis de la Observación

En algunos planes los caudales ambientales máximos no disponen de una definición clara. Parece que desde un punto de vista ambiental, sólo tendría sentido su aplicación



en casos de introducción, en un determinado cauce, de caudales muy superiores a los propios en el régimen natural; sin embargo esta orientación queda a veces desvirtuada o poco clara para convertirse en una propuesta de limitación de los caudales máximos utilizables en los aprovechamientos hidroeléctricos, con relación a los cuales entendemos que se deberán respetar siempre los aprobados en las concesiones existentes.

Respuesta Motivada

Se define como caudales máximos aquellos que no deben ser superados durante la operación y gestión ordinaria de las infraestructuras hidráulicas. La Confederación Hidrográfica del Miño Sil ha seguido las instrucciones de la IPH y la metodología expuesta en el apartado “3.2 Distribución temporal de caudales máximos” de la “Guía para la determinación del régimen de cauales” (Gec-ver 0.7). Siguiendo las Instrucciones de modelos hidrobiológicos de forma que se garantizase tanto una adecuada existencia de refugio para los estdios o especies más sensibles, como el mantenimiento de la conectividad longitudinal del tramo.

OBSERVACIÓN N° 11

Síntesis de la Observación

Para el cálculo de los caudales de crecida debe primar siempre la explotación segura de las presas frente a consideraciones de tipo medioambiental.

Las tasas de cambio reducirían la flexibilidad de los aprovechamientos para adecuar la producción a las necesidades del sistema eléctrico. Se cree necesario que se haga una evaluación específica para cada concesión hidroeléctrica o para cada tipo de aprovechamiento.

Respuesta Motivada

Las tasas de cambio y caudales generadores definidos por los estudios realizados, se incluyen a título informativo en el Anexo 6.2. y 6.3., quedando su implantación y cumplimiento supeditada en cada caso particular a lo que la Confederación Hidrográfica del Miño–Sil establezca, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada aprovechamiento. Las instrucciones y pautas marcadas para obtener los caudales de crecida o caudales generadores han sido las consideradas por la IPH, el principal objetivo que se pretende es controlar la presencia y abundancia de las diferentes especies, mantener las condiciones fisicoquímicas del agua y del sedimento, mejorar las condiciones y disponibilidad del hábitat a través de la dinámica geomorfológica y favorecer los procesos hidrológicos que controlan la conexión de las aguas de transición con el río, el mar y los acuíferos asociados. Por otro lado, las tasas de cambio deben



evitar los efectos negativos de una variación brusca de los caudales, como son el arrastre de organismos acuáticos durante la curva de ascenso y su aislamiento en la fase de descenso de los caudales. Asimismo, deben contribuir a mantener unas condiciones favorables a la regeneración de especies vegetales acuáticas y ribereñas.

Finalmente, como se ha mencionado anteriormente, en el Plan Hidrológico del Miño-Sil, de acuerdo a lo que recoge la Instrucción de Planificación Hidrológica, la implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrolla conforme a un proceso de concertación que se comenzó antes de la publicación del Plan y se desarrolla según lo previsto en la IPH, en el que se tiene en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional.

OBSERVACIÓN N° 12

Síntesis de la Observación

Se debe tener en cuenta en el proceso de concertación la compensación a los usos afectados y la posible afección a la calidad de suministro y a la garantía de la demanda energética.

Respuesta Motivada

El proceso de concertación en la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil tiene en cuenta todos los condicionantes que exige la IPH y demás normativa vigente.

OBSERVACIÓN N° 13

Síntesis de la Observación

Transporte de sedimentos o caudales secos: en algunos planes su régimen no queda establecido. Se debe realizar un análisis pormenorizado de los requisitos concesionales y la viabilidad de su evacuación a través de los órganos de desagüe. Además de considerar las posibles afecciones a la calidad de las aguas.

Respuesta Motivada

En cuanto al transporte de sedimentos, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, para dar respuesta a esta alegación y a otras recibidas en relación al artículo 59 del texto normativo del Plan, ha decidido mantener éste sólo para el caso de nuevos aprovechamientos.



OBSERVACIÓN N° 14

Síntesis de la Observación

Se considera que en todos los planes se debería de mantener el orden de preferencia de usos del TRLA, al menos, para los tres primeros usos: 1º Abastecimiento, 2º Regadíos, 3º Usos industriales para la producción de energía eléctrica.

Respuesta Motivada

En cuanto a las prioridades de uso, el artículo 60 del TRLA establece un orden de preferencia de usos, a falta de que el Plan Hidrológico de Cuenca no hubiese establecido el suyo propio, sin embargo, en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil se ha establecido una prioridad distinta atendiendo a la realidad y características de esta Demarcación, respetando, en todo caso, tal y como se expresa en el artículo 60 del TRLA, la supremacía del uso para abastecimiento de población.

De hecho, uno de los contenidos que ha de tener el Plan Hidrológico, según el artículo 42 de la TRLA, es la definición de los criterios de prioridad y de compatibilidad de usos, así como el orden de preferencia entre los distintos usos y aprovechamientos.

OBSERVACIÓN N°15

Síntesis de la Observación

Relación de la Planificación hidrológica y otros planes: Se argumenta, aludiendo al artículo 40.2 del TRLA que la planificación hidrológica debe tener en cuenta las necesidades de otros planes sectoriales, entre ellos los energéticos, concluyendo que los planes hidrológicos deben asignar las reservas de agua para cumplir con esos planes.

Respuesta Motivada

En primer lugar, se debe señalar que en el art. 40.2 del TRLA se establece que la política del agua está al servicio de las políticas sectoriales “sin perjuicio de la gestión racional y sostenible del recurso que debe ser aplicada por el Ministerio de Medio Ambiente, o por las Administraciones hidráulicas competentes, que condicionará toda autorización, concesión o infraestructura futura que se solicite”. La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil es la Administración Hidráulica competente en planificación hidrológica en la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, estando, por tanto, entre sus funciones velar por la gestión racional y sostenible del recurso.



Por tanto, el art. 40.2 del TRLA, no debe verse como que la planificación hidrológica únicamente debe suministrar recursos a los distintos usos, según las estrategias y planes sectoriales, sino como algo recíproco, debiendo estos planes tener en cuenta e integrar la gestión racional y sostenible que debe ser aplicada.

Finalmente, todo ello no es óbice para manifestar que el plan tiene en cuenta todas las planificaciones sectoriales, incluida la energética, pero manteniendo en todo momento los objetivos de la política ambiental y siguiendo con el máximo rigor los principios de la legislación europea y estatal.

Conforme a lo expuesto, su alegación ha sido resuelta en los términos transcritos. Así mismo, según lo dispuesto en el Artículo 74.3 del Real Decreto 907/2007 se elaborará un documento de síntesis sobre todas las alegaciones recibidas en el que se justificará cómo han sido tomadas en consideración y cuyas conclusiones serán integradas en la redacción final del Plan.

Por último, con objeto de garantizar a todos los interesados los derechos de acceso a la información ambiental, le informo que tanto su alegación como la respuesta motivada estará accesible en la página electrónica de esta Confederación Hidrográfica, junto con toda la documentación relativa al Plan Hidrológico 2010-2015.

Reiterando nuestro agradecimiento por su importante colaboración, le saluda atentamente,

El Presidente

Francisco F. Fernández Liñares

